

CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL.- SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE BUENOS AIRES.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 de Noviembre de 1999, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: Héctor Hugo TACCHI, 59 años, DNI 6.429.681, CUIT 20-06429681-8, casado, médico, domiciliado en Vuelta de Obligado 2273, Capital; Jorge Pablo MENDIOLA, 41 años, casado, DNI 12.600.248, CUIT 20-12600248-4, médico, domiciliado en Vidt 1965, Capital; Enrique Marcelo DOMINE, 39 años, casado, DNI 14.033.001, CUIT 23-14003001-9, médico, domiciliado en Olazabal 2129, Capital; Fernando Javier FERRARO, 40 años, casado, DNI 12.976.304, CUIT 20-12976304-4, médico, domiciliado en Pasaje Timbo 1821, Capital; Julio Aldo CONIGLIO, 63 años, LE 4.180.580, CUIT 20-04180580-4 casado, médico, domiciliado en De Benedetti 155, Capital; Jorge Isaac MENDEZ, 48 años, LE 8.535.618, CUIT 20-08535618-7, casado, médico, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz 2725, Capital, Eduardo Alberto RAMOGNINO, casado, 47 años, DNI 10.092.065, CUIT 20-10092065-5, medico, domiciliado en Córdoba 1495, Capital; Manuel Pablo Jorge RESNIK, 39 años, casado, DNI 14.369.641, CUIT 20-14369641-4, médico, domiciliado en Chivilcoy 1512, Capital; Gustavo Jorge AGOSTINELLI, 48 años, DNI 8.565.468, CUIT 20-08565468-4, casado, médico, domiciliado en José L. Cabezón 2652,

Capital; Jaime Manuel RAYA GAITE, 63 años, casado, LE 8.001.028, CUIT 20-08001028-2, medico, domiciliado en Scalabrini Ortiz 3078, Capital; Enrique Mario PORTERIC, casado, 57 años, médico, LE 4.966.800, CUIT 20-04966800-8, domiciliado en Gurruchaga 2328, Capital; Juan Carlos GIMENEZ, 57 años, DNI 4.396.454, CUIT 20 -04396454-3, casado, medico, domiciliado en Madero 496 Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto PATERNO, 54 años, L.E. 4.523.540, CUIT 20-04523540-9, divorciado, medico, domiciliado en 25 de Mayo 284, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Nancy Edith TORANZA, 29 años, soltera, Técnica en Prácticas Cardiológicas, DNI 21.487.505, CUIL 27-21487505-0 domiciliada en 25 de Mayo 284, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Andrés BIASIN, casado, 48 años, DNI 10.131.851, CUIT 20-10131851-7, medico, domiciliado en Cramer 3044, Capital; Julio Alberto SAN MARTINO, 52 años, casado, medico, LE 8.155.220, CUIT 20-08155220-8, domiciliado en Virrey del Pino 2220, Capital; Edgardo Jaime KAPLINSKY, 34 años, DNI 17.383.847, CUIT 20-17383847-7, medico, soltero, domiciliado en Perón 2185, Capital; José Luis SCHNITD, 30 años, DNI 20.966.724, CUIT 20-20966724-0, medico, soltero, domiciliado en Venezuela 1635, Capital Carlos Alberto PRESA, 39 años, DNI 13.763.950, CUIT 20-13763950-9, medico, soltero, domiciliado en Rosario 238, Capital; Antonia De Jesús NATELLO, 46 años,

casada, DNI 10.848.492, CUIL 27-10848492-1, enfermera, domiciliada en Moreno 3260, Capital; Roberto ZULAICA, 46 años, DNI 10.704.134, CUIT 20-10704134-7, casado, médico, domiciliado en Pasaje San Ignacio 3655, Capital; Monica Graciela Victoria SULTAN, 44 años, DNI 11.897.121, CUIT 27-11897121-9, divorciada, médica, domiciliada en Pueyrredón 1005, Capital; Silvia Elsa GONZALEZ de MOSCOLONI, 47 años, DNI 10.270.537, CUIT 27-10270537-3, casada, psicóloga, domiciliada en Muñecas 1051 Capital; Juana Angela SOTELO de BUSTINGORRY, 69 años, DNI 0.069.108, CUIL 27-00069108-4, viuda, enfermera, domiciliada en Bragado 4750, Capital; Alicia Nora CORRADO, 41 años, DNI 11.960.762, CUIT 27-11960762-6, médica, casada, domiciliada Cramer 3044, Capital; Juan José RIERA, 37 años, DNI 14.754.370, CUIT 20-14754370-1, casado, médico, domiciliado en Brasil 1280, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires; Rosa María RUFFA, 47 años, DNI 10.385.745, CUIT 27-10385745-2 casada domiciliada en Sanabria 4539, Capital; Francisco Ricardo KLEIN 42 años, DNI 12.965.314, CUIT 20-12965314-1, casado, médico, domicilia do en Cadiz 3849, Capital Sergio Victor PERRONE, 44 años, soltero, DNI 11.753.510, CUIT 23-11753516-9, médico, domiciliado en Lafinur 3370 Capital; Alberto ACAMPORA, 47 años, casado, médico, DNI 10.131. 855 CUIT 23-10131855-9, domiciliado en Congreso 4846, Capital; Rafael José

BEVACQUA, 40 años, soltero, médico, DNI 13.276.858, CUIT 20-13276858-8, domiciliado en Sarmiento 3555 Capital; María Celina FLORES DAUD, 32 años, DNI 18.463.114, CUIT 27-18463114-3, soltera, médica, domiciliada en Thámes 2270, Capital; Rubén Alberto ZITO HERAS; 53 años, DNI 8.146.632 CUIT 20-08146632-8, divorciado, médico, domiciliado en Juncal 1151, Capital; Luis Alberto BUSTOS, 43 años, DNI 12.164.030, CUIT 23-12164030-9, divorciado, médico, domiciliado en Arenales 1036, Acassuso Pcia. de Buenos Aires; Jorge Luis FELIPE, 35 años, DNI 16.624.838, CUIT 20-16624838-9, soltero, médico, domiciliado en Dorrego 2646, Capital; Luis Hernán SAAVEDRA RUIZ, 50 años, DNI 18.602.000, CUIT 20-18602000-7, casado, médico, domiciliado en Rauch 6650, Ramos Mejía Pcia. Buenos Aires; Roberto René FAVALORO, 44 años, DNI 11.459.495, CUIT 20-11459495-5, casado, médico, domiciliado en Muñiz 941 Capital; todos argentinos y de mi conocimiento, doy fe, y DICEN: que han decidido constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, por lo que: I) OTORGAN la presente ACTA CONSTITUTIVA, estipulando que la asociación que constituyen se denominará "SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE BUENOS AIRES" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la sede de la calle Bulnes 1004, no tendrá fines de lucro, y estará destinada a la promoción de la investigación científica y de la actividad médica en general, en el campo de la

cardiología y de disciplinas afines existentes o que pudiesen desarrollarse en el futuro; su patrimonio se constituir con las cuotas que sus socios y miembros abonen, con las donaciones, legados, subsidios y demás contribuciones que perciba, y su duración será ilimitada.- II) En consecuencia, los comparecientes por unanimidad APRUEBAN el siguiente ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE BUENOS AIRES: "TITULO PRIMERO: Finalidades y Domicilio: Artículo 1: La Sociedad de Cardiología de Buenos Aires tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y su objetivo principal ser el de promover la investigación científica y la actividad médica en general, en el campo de la cardiología y diciplinas afines existentes o que pudiesen desarrollarse en el futuro.- Artículo 2: Para ello propiciar y coordinar actividades científicas y educativas en relación con la especialidad cardiologica.- Artículo 3: Podrá seguir la orientación de Sociedades Nacionales Federadas de la especialidad, sin perder su autonomía e independencia de acción.- TITULO SEGUNDO: De los Socios y Miembros.- Capitulo 1: De su Admisión: Artículo 4: La Sociedad de Cardiología de Buenos Aires se integrará con socios, miembros titulares, miembros adherentes, miembros honorarios, y miembros vitalicios.- Artículo 5: Para ser socio se requiere: a) ser Médico con título argentino o revalidado, o no médico dedicado a una disciplina científica afín con o auxiliar de

la especialidad; b) ser presentado por dos miembros titulares de la sociedad, o de cualquier Sociedad Federada, o por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Cardiología; c) ser aceptado por la Comisión Directiva en votación secreta, por simple mayoría de votos.- Artículo 6: Para ser Miembro Titular se requiere: 1) ser Miembro Titular Médico: a) Ser Médico con título argentino o revalidado; b) Poseer Título de Especialista en Cardiología o Especialidad afín expedido por autoridad competente; c) Haber presentado previamente como mínimos dos trabajos vinculados con la especialidad, como primer autor o en colaboración, en reuniones científicas de la Sociedad o de otra Sociedad Federada, en las que éstas participen; d) Su incorporación a esta categoría será resuelta por Asamblea General; e) Ser presentado por dos miembros titulares de la Sociedad, o de cualquier Sociedad Federada, o por la mesa directiva de la Federación Argentina de Cardilología.- 2) Miembro Titular no médico: a) Ser Auxiliar de la Medicina con título argentino o revalidado, expedido por autoridad competente; b) Poseer al menos tres años de antigüedad de tal práctica asistencial, en forma ininterrumpida; c) Haber presentado previamente, como mínimo dos trabajos de la especialidad personales o en colaboración, en reuniones científicas de la Sociedad o de otra Sociedad federada, o en las que éstas participen; d) Ser presentado por dos Miembros Titulares de la Sociedad, o

de cualquier Sociedad Federada, o por la mesa directiva de la Federación Argentina de Cardiología; e) Su incorporación a esta categoría será resuelta por Asamblea General.- Por primera y única vez, y con características excepcionales los Socios Fundadores, integren o no la Primer Comisión Directiva, serán considerados Miembros Titulares de la Sociedad.- Artículo 7: Para ser Miembro Adherente se requiere: 1) Miembro Adherente Médico: a) Ser Médico con título argentino o revalidado; b) Su incorporación a esta categoría será resuelta por la Comisión Directiva en votación secreta, por simple mayoría de votos.- 2) Miembro Adherente no médico: a) Ser Auxiliar de la Medicina con título argentino o revalidado, expedido por autoridad competente; b) Su incorporación a esta categoría será resuelta por la Comisión Directiva en votación secreta, por simple mayoría de votos.- Artículo 8: Para ser miembro honorario se requiere: a) ser Miembro Titular de la Sociedad, o de otra similar en la República o en el extranjero; b) Poseer Títulos, trabajos u obras científicas de notoriedad que lo hicieran acreedor a esta distinción.- Artículo 9: La designación de los Miembros Adherentes y Honorarios es facultad privativa de la Asamblea y se hará a propuesta de la Comisión Directiva.- La Asamblea resolverá con una mayoría de dos tercios de votos favorables de los miembros presentes.- Artículo 10: Las personas aceptadas como miembros honorarios o adherentes deberán

comunicar su conformidad por escrito dentro de un plazo de tres meses de ocurrida, no siendo considerados como tales quienes no hayan cumplido con este requisito.- Artículo 11: Serán miembros vitalicios aquellos de cualquier categoría con una antigüedad mínima de cinco años corridos que al retirarse de la actividad médica asistencial para acogerse a los beneficios de la jubilación, renuncien a su anterior condición; la Comisión Directiva por simple mayoría de votos resolver su designación y la comunicar a la primera Asamblea General Ordinaria de la Sociedad.- Capítulo 2: De los Derechos y Deberes de los Socios y Miembros.- Artículo 12: Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Podrán participar en reuniones científicas, conferencias y congresos con los mismos derechos que los miembros titulares; b) recibir n las publicaciones que edite la Sociedad; c) podrán concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto.- Artículo 13: Los Miembros Titulares tendrán los siguientes derechos: a) podrán participar plenamente en las sesiones, conferencias, congresos y demás actividades de la Sociedad; b) podrán asistir a las Asambleas con voz y voto; c) podrán formar parte de la Comisión Directiva y del Tribunal de Honor cuando tengan más de un año de antigüedad en tal condición; d) recibirán las Publicaciones de la Sociedad.- Artículo 14: Los socios, miembros adherentes, y miembros titulares abonarán una cuota anual que será fijada por la Asamblea.- La misma deber ser

abonada entre el primer día hábil de Enero y el último día hábil de Marzo de cada año.- Artículo 15: Los miembros titulares o adherentes que pasen a ser miembros honorarios seguirán gozando de los mismos derechos.- Artículo 16: Los miembros vitalicios quedarán exentos de contribución pecuniaria pudiendo participar plenamente en las actividades científicas de la Sociedad y concurrir con voz pero sin voto a las Asambleas.- No podrán integrar la Comisión Directiva, pero sí el Tribunal de Honor.- Artículo 17: Si un miembro adherente o titular violare la ley, o aún sin transgredir ésta, faltare al cumplimiento de normas morales o éticas, por resolución de la Comisión Directiva podrá ser sometido al Tribunal de Honor para el juzgamiento de su conducta.- Artículo 18: Podrá perderse la condición de socio o miembro de la Sociedad en cualquiera de sus categorías por a) renuncia, que deber formularse por escrito, y presentarse a consideración de la Comisión Directiva, que resolver sobre la misma; hasta tanto sea aceptada su renuncia el renunciante no quedará apartado de la Sociedad; b) falta de pago durante seis meses de la cuota social; la decisión al respecto ser tomada por la Comisión Directiva, quien antes de proceder a separarlo deberá comunicar por escrito al asociado hallarse en condiciones de ser excluido; el socio o miembro notificado de esta situación podrá, si regulariza su situación de mora y justifica las razones que lo llevaron a incurrir en ella

continuar en la Sociedad; c) destitución, decidida por el Tribunal de Honor.-

TITULO TERCERO: De la Comisión Directiva: Capítulo 1: Constitución y

Atribuciones: Artículo 19: La Comisión Directiva se compondrá de: Presidente,

Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero,

Secretario de Actas, Secretario de Docencia, Secretario Científico, Secretario

Técnico, Secretario de Relaciones Institucionales, Subsecretario de

Recertificación, Subsecretario Coordinador de Comites, Científicos, Subsecretario

de Eventos, Subsecretario Editorial, y cuatro Vocales Titulares.- El Presidente

durará un año en sus funciones. Los Vicepresidentes Primero y Segundo durar n

también un año en sus funciones, pero en forma automática, desempeñarán al

año siguiente al de su nombramiento, el cargo inmediatamente superior, por el

término de un año. El Secretario General, el Tesorero, el Secretario de Actas y

los Secretarios de Docencia, Científico, Técnico, de Relaciones Institucionales,

así como los Subsecretarios y los Vocales, durarán un año en sus funciones. Los

miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos en forma indefinida.-

Existir una Comisión Revisora de Cuentas que se compondrá de tres miembros,

quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma

indefinida.- El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y de la

Comisión Revisora de Cuentas ser revocable en cualquier momento por

decisión de una Asamblea constituida como mínimo con el veinte por ciento de los miembros titulares y la votación en tal sentido de dos tercios de los asistentes.- Artículo 20: Los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en forma directa en la Asamblea General Ordinaria; la elección se efectuar por lista completa con designación de cargos.- La elección se efectuará en forma secreta y por simple mayoría de votos, sin admitirse representaciones a las minorías. Para participar en elecciones, las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva hasta cinco días hábiles anteriores al fijado para la realización de la Asamblea; la Comisión Directiva se expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación de las listas sobre la elegibilidad de los candidatos propuestos.- En caso de observación, podrán ser modificadas las listas anotadas hasta veinticuatro horas antes de la realización de la Asamblea.- Artículo 21: Cuando en la Comisión Directiva se produzca una vacante de Miembro Titular, por renuncia, fallecimiento, incapacidad legal o licencia, se incorporará a un Director de Comité, Científico, que será elegido por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos. Si quedara vacante la Vicepresidencia Primera o Segunda, o la Secretaría General, en la primera Asamblea Extraordinaria se elegirá al nuevo Miembro Titular que completará el período.- Artículo 22: En caso

de necesidad podrá la Comisión Revisora de Cuentas realizar la convocatoria a Asamblea para elección de nuevas autoridades.- Artículo 23: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes o cuando el Presidente lo estime necesario o a solicitud escrita de por los menos tres de sus miembros.- Artículo 24: Las reuniones de Comisión Directiva serán válidas con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares y resolverá los asuntos en consideración por simple mayoría de votos.- Las reconsideraciones requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes, en otra sesión constituida con igual o mayor número de integrantes que aquella que adopte la resolución.- Artículo 25: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los miembros podrán apelar ante la primera Asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso en forma escrita dentro de los diez días de notificado.- Artículo 26: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) representar a la Sociedad y administrar sus bienes según las facultades que le confiere este Estatuto;
- b) resolver la admisión de los miembros y decretar las cesantías de acuerdo al artículo 18 del presente;
- c) adquirir derechos y contraer obligaciones, por el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes;
- d) nombrar subcomisiones integradas por miembros de la Comisión Directiva o ajenos a la misma;
- e) ejecutar todos los actos conducentes a los objetivos de la

Sociedad que no son privativos de la Asamblea; f) convocar al Tribunal de Honor cuando sea necesario y hacer cumplir sus fallos; g) convocar anualmente la Asamblea Ordinaria, a la que someter la memoria y el balance general del ejercicio social, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; h) convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea necesario o lo soliciten por escrito un quinto o más de los miembros titulares, manifestando el objetivo de la convocatoria; i) ejecutar las resoluciones tomadas por las Asambleas.- Artículo 27: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los documentos y libros de la sociedad; b) asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración; d) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance general presentados por la Comisión Directiva; e) en su caso vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y destino de los bienes sociales.- Para sesionar la Comisión Revisora de Cuentas necesitará la presencia de dos de sus tres miembros.- Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos miembros, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

Capítulo 2: Del Presidente y del Vicepresidente.- Artículo 28: El Presidente representar a la sociedad en todos los actos y sus atribuciones y deberes son:

a) presidir las Asambleas, sesiones de la Comisión Directiva, y reuniones científicas; b) dirigir las discusiones; c) anunciar el resultado de las votaciones; tendrá doble voto en caso de empate; d) transferir la presidencia al Vicepresidente o en ausencia de este a otro miembro de la Comisión Directiva, cuando quiera tomar parte en la discusión; e) firmar las actas, los diplomas y los documentos que la Comisión Directiva y las Asambleas expidan en nombre de la Sociedad; f) dar su asentimiento para la percepción de fondos y el pago de las deudas, previo informe del Tesorero y firmar con éste los cheques; g) presentar anualmente una memoria escrita en la que se hará una exposición detallada del estado de la Sociedad y de todas aquellas reformas que estime conveniente realizar; h) Nombrar comisiones de cualquier género, dando cuenta de ello en la reunión de Comisión Directiva; i) mantener la correspondencia en nombre de la Sociedad con instituciones científicas o personas relacionadas con la Sociedad; j) convocar a la Comisión Directiva cuando crea oportuno o lo soliciten tres o más de sus miembros.- Artículo 29: En ausencia del Presidente, el Vicepresidente Primero ejercerá sus funciones, y en caso de su ausencia, lo hará el Vicepresidente Segundo.- Capítulo 3: Del Secretario General.- Artículo 30: Corresponde al Secretario General: a) organizar las sesiones científicas ordinarias; b) hacer las citaciones y llevar la correspondencia de la Sociedad,

refrendando con su firma las cartas que emanen de la presidencia; c) dar cuenta de las comunicaciones que lleguen a la Sociedad; d) llevar un registro especial de los Socios y Miembros y comunicar al Tesorero las altas y bajas de Socios y/o Miembros; e) encargarse del archivo general de la Sociedad; f) redactar anualmente un informe sobre las actividades científicas de la Sociedad que elevará a la Asamblea Ordinaria; g) será el jefe administrativo del personal de la Sociedad.- Capítulo 4: Del Secretario de Actas.- Artículo 31: Corresponde al Secretario de Actas llevar los libros de actas de las reuniones de la Comisión Directiva de las Asambleas y de las sesiones científicas, firmar las Actas con el presidente y dar lectura de las mismas en su oportunidad.- Capítulo 5: Del Tesorero.- Artículo 32: Las obligaciones del Tesorero son: a) custodiar los fondos de la Sociedad; b) supervisar la contabilidad; c) cobrar lo que se adeude a la Sociedad; d) hacer los pagos que autorice el Presidente y firmar con este los cheques; e) realizar un balance general con informe en cada ejercicio para ser presentado a la Asamblea Ordinaria.- Capítulo 6: Del Secretario de Docencia.- Artículo 33: El Secretario de Docencia diseñará, propondrá, instrumentará, y evaluará todas las estrategias, técnicas y Programas docentes de la Sociedad, pudiendo para ello proponer a la Comisión Directiva los colaboradores que necesite para tales fines.- Además, tendrá bajo su responsabilidad, la

organización y puesta en marcha del Curso Superior de Cardiología, el que otorgará el Título de Especialista en Cardiología a los Médicos cursantes. Dada la envergadura de este objetivo, podrá solicitar la colaboración activa de todas las áreas de la Sociedad. A él reportará el Subsecretario de Recertificación con quien trabajar en forma conjunta.- Capítulo 7: Del Secretario Científico.- Artículo 34: El Secretario Científico, tendrá la responsabilidad de asesorar, evaluar, monitorear y autorizar todas las actividades de la Sociedad relacionadas con la Investigación Científica. Para este fin, podrá nombrar con el acuerdo de la Comisión Directiva, a los colaboradores que considere necesarios, así como requerir la colaboración de cualquiera de las áreas de la Sociedad.- Informará además a la Comisión Directiva, de los Trials más importantes que surjan en la literatura médica, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los Directores de cada Comité Científico.- Capítulo 8: Del Secretario Técnico.- Artículo 35: El Secretario Técnico, tendrá a su cargo, actualizar constantemente el inventario con los bienes muebles y su correspondiente estado, y proveer el soporte técnico necesario para cada reunión de las diferentes áreas de la misma, así como para cada Evento Científico en la que se participe.- A tales fines, y con el acuerdo de la Comisión Directiva, podrá nombrar el o los colaboradores que necesite, así como requerir la ayuda de otras áreas de la Sociedad.- A él

reportará el Subsecretario de Eventos.- Capítulo 9: Del Secretario de Relaciones Institucionales: Artículo 36: El Secretario de Relaciones Institucionales, tendrá bajo su responsabilidad, mantener las relaciones más armoniosas con la totalidad de las Sociedades Científicas de la Ciudad de Buenos Aires.- Mantendrá a la Comisión Directiva constantemente informada sobre el accionar de las mismas y su interrelación con la Sociedad.- Además, será el primer vínculo con los eventuales Sponsors que decidan prestar su colaboración.- Para sus funciones, podrá requerir de la ayuda de cualquier área de la Sociedad.- A él reportará el Subsecretario Editorial, con quien trabajará en colaboración mutua.- Capítulo 10: Del Subsecretario de Recertificación.- Artículo 37: El Subsecretario de Recertificación, tendrá la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias como para que la Sociedad pueda, a través de la Federación Argentina de Cardiología, brindar la posibilidad de recertificar el Título de Especialista en Cardiología, a todos sus Miembros y Socios médicos que ya ejercen la Especialidad mediante título otorgado por autoridad competente.- Además, evaluará junto con las Autoridades de la Institución madre, la cantidad de puntos o créditos que cada actividad científica desarrollada por la Sociedad, represente para tal fin.- Para cumplir estos objetivos podrá solicitar colaboración del Secretario de Docencia y a través suyo,

de cualquier rea de la Sociedad.- Capítulo 11: Del Subsecretario Coordinador de los Comités Científicos: Artículo 38: El Subsecretario Coordinador de los Comités Científicos, tendrá bajo su responsabilidad, el control y la supervisión de toda la actividad desarrollada por los comités.- Deber llevar un Libro oficial en el que consten: la composición actualizada de cada comité, sus objetivos anuales, sus agendas de realizaciones y los resultados del monitoreo mensual, de cómo evolucionan tales objetivos.- Favorecer la interrelación entre los mismos y evitar la superposición de objetivos y realizaciones.- Podrá requerir la colaboración del Secretario Científico, y de ser necesario, a través suyo, de cualquier rea de la Sociedad.- Capítulo 12: Del Subsecretario de Eventos.- Artículo 39: El subsecretario de Eventos tendrá a su cargo la organización y supervisión de todos los Eventos que se realicen en la Sociedad (Organigrama de Eventos, Invitaciones, Programas, Paneles Científicos, Sponsors, Ornamentación, Iluminación, Micrófonos, Punteros Láser, Proyector, Retroproyector, Materiales didácticos, Recepción de diapositivas, Señalización, Servicios Gastronómicos, Credenciales, Diplomas, Certificados, Pasajes, Recepción y Alojamiento de Speakers, etc.). Podrá contar con la colaboración del Secretario Técnico, y a través del mismo, de todas las áreas de la Sociedad.- Capítulo 13: Del Subsecretario Editorial: Artículo 40.- El Subsecretario Editorial, tendrá bajo su

responsabilidad, la supervisión de todas las publicaciones que surjan de la Sociedad. Desde la etapa de boceto, pasando por la fotocromía, hasta la de impresión.- Además, tendrá a su cargo la Dirección de la Revista (Boletín) Bimestral, que emitirá la Sociedad para todos sus Miembros.- Contar con el respaldo y la colaboración del Secretario de Relaciones Institucionales, y a través suyo, de todas las áreas de la Sociedad.- Capítulo 14: De los Vocales: Artículo 41: Los Vocales tendrán la responsabilidad de colaborar estrechamente con los Subsecretarios y los Secretarios de cada área.- Además, podrán ser designados por la Presidencia para cumplir tareas específicas de especial interés estratégico para la Sociedad.- Así como el resto de los componentes de la Comisión Directiva ya enunciados, tendrán voz y voto en las reuniones de la misma, y podrán suplir a otros miembros ausentes el día de la reunión.- TITULO CUARTO: Del Tribunal de Honor.- Artículo 42.- El Tribunal de Honor estará integrado por cuatro Miembros Titulares de la Sociedad preferentemente no integrantes de la Comisión Directiva. Serán denominados por ésta y ratificados en Asamblea, durando en sus funciones el período de dos años.- Por lo demás, ver lo establecido en el artículo 27 del presente estatuto.- Artículo 43: El Tribunal de Honor intervendrá en aquellos casos que le someta a consideración la Comisión Directiva, juzgando la conducta de los socios y miembros de la

Sociedad puestos bajo su jurisdicción; deber fallar dentro de los treinta días de haber recibido el caso a considerar.- Sus fallos son obligatorios para la Comisión Directiva e integrantes de la Sociedad.- El socio o miembro sometido al Tribunal de Honor podrá apelar ante una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por la Comisión Directiva a su pedido y dentro de los quince días subsiguientes al de notificado del fallo adverso.- El miembro destituido perderá todos sus derechos.- TITULO QUINTO: De las Asambleas.- Artículo 44: La Asamblea General será convocada una vez por año dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, cierre que ocurrir el día treinta y uno de Marzo de cada año.- Considerará la memoria y el balance general, procederá a la elección de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.- El escrutinio ser llevado adelante por una comisión escrutadora compuesta de tres miembros elegidos por la Asamblea en forma inmediatamente previa a su realización; podrá tratar también cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.- Artículo 45: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en los siguientes casos; a) cuando lo requiera la Comisión Directiva; b) cuando lo soliciten tres miembros de la Comisión Directiva; c) por pedido escrito de un quinto o más de los miembros titulares de la Sociedad; d) cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.- Los pedidos de convocatoria de la

Asamblea Extraordinaria deberán ser resueltos en un término no mayor de treinta días.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será comunicada por circular a todos los miembros de la sociedad y publicada por una vez con una antelación mínima de ocho días a la de su reunión en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, especificando día y hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratar.- Artículo 46: Las Asambleas quedan n constituidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros titulares.- No existiendo esa cantidad una hora mas tarde se considerará constituida con los presentes, cualquiera fuera su número.- Artículo 47: Podrán formar parte de las Asambleas con voz y voto los miembros titulares que estén al día en el pago de sus cuotas y los miembros honorarios.- Artículo 48: Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos de los presentes.- Artículo 49: La Asamblea designará de entre los presentes a dos miembros para redactar y firmar el acta respectiva.- Artículo 50: Para considerar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto de los dos tercios de sus integrantes, en otra Asamblea constituida con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto.- TITULO SEXTO: De las Reuniones Científicas.- Artículo 51: La Sociedad celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses desde Abril a Noviembre y en forma extraordinaria cuando

la Comisión Directiva lo considere necesario o a solicitud de sus miembros titulares.- La organización y las citaciones correspondientes estarán a cargo del Secretario General.- Artículo 52: Los temarios de las sesiones científicas serán ingresados por Secretaría a solicitud de los titulares respetándose el orden de inscripción, pudiéndose alterar el mismo cuando se trate de presentación de pacientes.- Artículo 53: Cuando la Sociedad cuente con su boletín asumirá la responsabilidad de publicar todo tipo de trabajo o comunicación, en cuyo caso el o los autores deberán entregar a la secretaría copia de la misma.- TITULO SEPTIMO: De los fondos y bienes de la sociedad.- Artículo 54: El patrimonio de la sociedad se formará con las cuotas que abonen sus socios y miembros, las donaciones, legados y otras contribuciones que surgieren y serán destinadas exclusivamente a los fines que ella se propone.- Artículo 55: La Sociedad se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, pudiendo operar con Instituciones Bancarias Públicas o Privadas, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.- Artículo 56: Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a entregar bajo inventario a los que le sucedan todos los objetos que estaban a su cargo.- TITULO OCTAVO: Reforma de Estatuto.- Disolución - Fusión.- Artículo 57: Estos estatutos podrán reformarse con el voto favorable de

los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con el veinte por ciento de los miembros con derecho a voto, como mínimo.- Artículo 58: La sociedad solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus miembros en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia del veinte por ciento de los miembros con derecho a voto como mínimo.- de hacerse efectiva la disolución se designar n liquidadores; podrá ser la misma comisión Directiva u otros miembros que la Asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuentas deber vigilar las operaciones de liquidación.- Una vez liquidadas las deudas sociales si quedara remanente, la Asamblea decidirá el destino de los mismos.- Artículo 59: Toda cuestión que se suscite y que no este prevista por este Estatuto será resuelta por la Asamblea.- TITULO NOVENO: Disposiciones Transitorias.- Artículo 60: Los socios fundadores, así como los miembros que ocupen cargos en la Comisión Directiva, los que constituyan el Tribunal de Honor y la Comisión Revisora de Cuentas, y los primeros Directores de los Comités Científicos revisten la categoría de Miembros Titulares. Artículo 61: Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia formule a estos Estatutos, siempre que no los aparten de sus finalidades primordiales.-" III) Los comparecientes eligen para integrar la COMISION DIRECTIVA a: Presidente: Doctor Eduardo Andrés

BIASIN.- Vicepresidente Primero: Doctor Sergio Víctor PERRONE.- Vicepresidente Segundo: Doctor Carlos Alberto PATERNO.- Secretario General: Doctor Alberto ACAMPORA.- Tesorero: Doctor Fernando FERRARO.- Secretario de Actas: Doctor Horacio BALCANERAS.- Secretario de Docencia: Doctor Rubén ZITO.- Secretario Científico: Doctor Jorge Isaac MENDEZ.- Secretario Técnico: Doctor Edmundo CABRERA.- Secretario de Relaciones Institucionales: Doctor Jorge Ernesto FRANCHIELLA.- Subsecretario de Recertificación: Doctor Eduardo Alberto RAMOGNINO.- Subsecretario Coordinador de Comités Científicos: Doctor Rafael José BEVACQUA.- Subsecretario de Eventos: Doctora Mónica SULTAN.- Subsecretario de Editorial: Doctora Celina FLORES DAUD.- Primer Vocal: Doctor Héctor Hugo TACCHI.- Segundo Vocal: Doctor Leonardo CIMERMAN.- Tercer Vocal: Doctor Juan Ángel POLLOLA.- Cuarto Vocal: Doctor Juan Carlos GIMENEZ.- El TRIBUNAL DE HONOR estará integrado por un Presidente y tres miembros titulares, designándose a: Presidente: Profesor Doctor Luis SUAREZ.- Miembros Titulares: Profesor Doctor Horacio CINGOLANI; Profesor Doctor Yankel PLOTKIN, y Profesor Doctor Agustín BARIOMELO.- Y la COMISION REVISORA DE CUENTAS se integra por los Doctores Héctor Hugo TACCHI, Eduardo Alberto RAMOGNINO y Alberto ACAMPORA.- Asimismo la Sociedad organizará el funcionamiento de diversos

Comités Científicos, sin limitación de número, los que tendrán a su cargo la investigación científica y la docencia dentro de la especialidad para la que se constituyan.- Cada Comité Científico funcionar bajo la presidencia de un Director, nombrado por la Comisión Directiva, quien a su vez designará sus colaboradores.- IV) PODERES ESPECIALES .- Los socios confieren Poder Especial para que el Presidente juntamente con dos cualesquiera miembros de la Comisión Directiva, acepten las observaciones que eventualmente formule la Inspección General de Justicia, otorgando escrituras complementarias y/o rectificatorias.- Y asimismo confieren Poder Especial a favor de Mabel ROBLES RODRIGUEZ y/o Hebe Yolanda CORREA, para que cualquiera de ellas indistintamente gestione la inscripción definitiva de la presente en el Registro Público de Comercio, pudiendo retirar el Primer Testimonio una vez inscripto, y efectuar el depósito y el retiro del Capital en el Banco de la Nación Argentina.- LEIDA Y RATIFICADA, la otorgan y firman ante mí, doy fe.-

Artículo 1: El día 3 de Noviembre de 1999 quedó constituida una entidad sin fines de lucro denominada "SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE BUENOS AIRES Asociación Civil" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; Artículo 5:

Se establecen las siguientes categorías de asociados: titulares, adherentes, honorarios y vitalicios.- Artículo 7: Para ser Miembro Adherente se requiere: 1) Miembro Adherente Médico: a) Ser Médico con título argentino o revalidado; 2) Miembro Adherente no médico: a) Ser Auxiliar de la Medicina con título argentino o revalidado, expedido por autoridad competente; Artículo 8: Para ser miembro honorario se requiere: a) ser Miembro Titular de esta Asociación o de otra similar en la República o en el extranjero; b) Poseer Títulos, trabajos u obras científicas de notoriedad que lo hiciesen acreedor a esta distinción.- La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Artículo 9: La designación de los Miembros Adherentes y Honorarios es facultad privativa de la Asamblea, quien resolver con una mayoría de dos tercios de votos favorables de los miembros presentes, y se hará a propuesta de la Comisión Directiva quien decidirá efectuar la propuesta en votación secreta, por simple mayoría de votos.- Artículo 10: Las personas aceptadas como miembros honorarios o adherentes deberán comunicar su conformidad por escrito dentro de un plazo de tres meses de ocurrida, no siendo considerados como tales quienes no hayan cumplido con este requisito.- Artículo 18: Podrá perderse la condición de socio o miembro de la Sociedad en cualquiera de sus categorías por a) renuncia, que deberá formularse por escrito,

y presentarse a consideración de la Comisión Directiva, que resolver sobre la misma; hasta tanto sea aceptada su renuncia el renunciante no quedar apartado de la Sociedad; b) falta de pago durante seis meses de la cuota social; la decisión al respecto ser tomada por la Comisión Directiva, quien antes de proceder a separarlo deber comunicar por escrito al asociado hallarse en condiciones de ser excluido; el socio o miembro notificado de esta situación podrá, si regulariza en un plazo de 60 días su situación de mora, y justifica las razones que lo llevaron a incurrir en ella, continuar en la institución; c) destitución, decidida por el Tribunal de Honor.- Artículo 24 : Las reuniones de Comisión Directiva serán válidas con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares y resolverá los asuntos en consideración por mayoría absoluta de votos.- Las reconsideraciones requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes, en otra sesión constituida con igual o mayor número de integrantes que aquella que adoptó la resolución.- Artículo 58: La sociedad solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus miembros en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia del veinte por ciento de los miembros con derecho a voto como mínimo.- No se disolver si así lo deciden por lo menos un número de asociados sostenedores, suficiente para cubrir la totalidad de los cargos en los órganos sociales.- De hacerse efectiva la

disolución se designar n liquidadores; podrá ser la misma comisión Directiva u otros miembros que la Asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuentas deber vigilar las operaciones de liquidación.- Una vez liquidadas las deudas sociales si quedara remanente, la Asamblea decidirá el destino de los mismos, debiendo donarlo a una entidad beneficiaria, ya sea pública o privada con personería jurídica, con domicilio en el país, y exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal, y reconocida por la AFIP.-